

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00207** 00

Decisión: Requiere previo a reconocer personería

Revisado el memorial allegado por el demandado, encuentra el Juzgado que el escrito en el que se confirió poder al mandatario judicial para asistir los intereses no puede presumirse auténtico, pues carece de alguna de las condiciones que le otorgan esa cualidad, a saber: (i) de ser conferido físicamente, deberá contener la presentación personal ante juez, notario u oficina de apoyo (Art. 74 C.G. del P.) o; (ii) de ser conferido por medios digitales, deberá allegarse la constancia de haber sido remitido desde la dirección electrónica del poderdante (Art. 8º Decreto 806 de 2020).

Una vez se acredite lo anterior, se pronunciará el Despacho al respecto.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUF7

Providencia inserta en estado electrónico 111 de noviembre 18 de 2020